

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, colocados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la pulmonía contagiosa del cerdo en el término municipal de Villahoz, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 19 de octubre de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 6 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los Municipios que se citan al final se servirán citar en forma a los respectivos Inspectores Veterinarios para levantar el acta de que trata el apartado 2.º de mi circular, inserta en el BOLETÍN OFICIAL, número 262, del 7 de noviembre pasado, y remitirla a la Inspección provincial dentro de un nuevo plazo que se concede y que terminará el día 20 del presente mes de diciembre, por no haberse recibido aún dicha acta o haberse recibido con deficiencias. En ella debe hacerse constar claramente el día o días y horas que se señalan para la matanza de cerdos en los domicilios particulares, la cantidad que ha de percibir el Inspector, tanto por reconocimiento como por los gastos de viaje que le correspondan, la forma en que esta cantidad ha de ser abonada y los aparatos e instrumentos que el Ayunta-

miento pone a su disposición para análisis de las carnes.

Transcurrido el nuevo plazo que se concede, serán multados con 25 pesetas los Alcaldes que no remitan el acta o la remitan en forma deficiente, a no ser que *documentalmente* demuestren que la responsabilidad es del Inspector o del Secretario, en cuyo caso la multa de referencia se aplicará al funcionario responsable.

Burgos 7 de diciembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

**

Relación que se cita.

Acedillo, Agés, Aguas Cándidas. Albillos, Alcocero, Alfoz de Santa Gadea, Altable, Ameyugo, Anguix, Añastro, Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Arcos, Arenillas de Riopisuerga, Arlanzón, Arroya de Oca, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Avellanosa de Muñó, Ayuelas, Bahabón de Esgueva, Balbases (Los), Baños de Valdearados, Bañuelos de Bureba, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba, Barrios de Colina, Bascuñana, Belorado, Berlangas de Roa, Berzosa de Bureba, Bocos, Bozoo, Buniel, Cale- ruela, Campillo de Aranda, Campolara, Canicosa de la Sierra, Cañizar de los Ajos, Carazo, Carcedo de Burgos, Cardeñajimeno, Cardeñuela Riopico, Carrias, Castellanos de Castro, Castil de Carrias, Castildelgado, Castil de Peones, Castrillo del Val, Castrillo de Riopisuerga, Castrillo-Matajudíos.

Castrojeriz, Cayuela, Cebrecos,

Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrín, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Ciadoncha, Cilleruelo de arriba, Ciruelos de Cervera, Citores del Páramo, Cogollos, Condado de Treviño, Contreras, Cornudilla, Coruña del Conde, Cubillo del Campo, Cueva-Cardiel, Cueva de Juarros, Cuevas de Amaya, Encío, Espinosa de Cervera, Espinosa del Camino, Estépar, Eterna, Fresneña, Fresnillo de las Dueñas, Fresno de Riotirón, Frias, Fuentebureba, Fuentecén, Fuentelcésped, Galarde, Gallega (La), Garganchón, Gredilla de Sedano, Gredilla la Polera, Grisaleña, Guadilla de Villamar, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hacias, Haza, Hinestrosa, Hinojar del Rey, Hontanas, Hontomín, Hontoria de la Cantera, Hontoria del Pinar, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Hortiguéla, Ibrillos, Iglesiarrubia, Iglesias, Isar, Iteio del Castillo, Jaramillo Quemado, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa.

Lerma, Lodoso, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mambrilla de Castrejón, Mamolar, Mansilla de Burgos, Marmellar de abajo, Marmellar de arriba, Mazuela, Medina de Pomar, Medinilla de la Dehesa, Melgar de Fernamental, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Milagros, Miranda de Ebro, Modúbar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Monasterio de Rodilla, Moradillo de Sedano, Nava de Roa, Navas de Bureba, Nebreda, Nuez de abajo (La), Ocón de Villafranca, Olmedillo de Roa, Olmillos de Muñó, Olmillos de Sasamón, Oña, Oquillas, Orbaneja Riopico, Padilla de abajo, Padilla

de arriba, Padrones de Bureba, Palacios de Benaver.

Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de la Sierra, Pampliega, Pancorvo, Páramo del Arroyo, Parte de Bureba (La), Partido de la Sierra en Tobalina, Pedrosa de Duero, Peñalba de Castro, Pesadas de Burgos, Piedra (La), Piérnigas, Pineda de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Pinilla-Trasmonte, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Pradoluengo, Presencio, Puebla de Arganzón (La), Puente de Arganzón (La), Puras de Villafranca, Quintanabureba, Quintana del Pidio, Quintanaélez, Quintanaloma, Quintanaortuño, Quintanilla de la Mata, Quintanavides, Quintanillas (Las), Quintanilla-Vivar, Quintanilla-Sobresierra, Quintanarruz.

Rabanera del Pinar, Rábanos, Rebolledas (Las), Redecilla del Camino, Regumiel de la Sierra, Reinoso, Renuncio, Retuerta, Revilla-Cabriada, Revillarruz, Revilla-Vallégera, Rezmondo, Riocerezo, Roa, Robredo-Temiño, Rojas, Ros, Rubena, Ruçandío, Salas de Bureba, Salazar de Amaya, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Clemente del Valle, San Mamés de Burgos, San Millán de Lara, San Pedro - Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa Cruz del Valle Urbión, Santa Gadea del Cid, Santa María Ananúñez, Santa María del Invierno, Santa María de Mercadillo, Santibáñez del Val, Santo Domingo de Silos, Santovenia de Oca, San Vicente del Valle, Sargentos de la Lora, Sarracín, Sasamón, Sequera de Haza (La), Solas de Bureba, Sotillo de la Ribera, Sotragero, Susinos del Páramo.

Tablada del Rudrón, Tejada, Terradillos de Sedano, Tinieblas, To-

bar, Tobes y Rahedo, Tordómar, Tordueles, Tórtoles del Esgueva, Torrecilla del Monte, Torrelara, Torrepadre, Torresandino, Tosantos, Tubilla del Agua, Tubilla del Lago, Ubierna, Urbel del Castillo, Urrez, Valcárceres (Los), Valcavado de Roa, Valmala, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Oca, Valle de Valdelaguna, Valle de Zamanzas, Valmala, Vesgas (Las), Vid (La), Vitoria de Rioja, Vilviestre del Pinar, Vilviestre de Muñó, Villaescusa del Butrón, Villaescusa la Sombria, Villaespa, Villafranca-Montes de Oca, Villagalijo, Villagonzalo-Pedernales, Villagutiérrez, Villahizán de Treviño, Villalba de Duero, Villalbilla de Burgos, Villalbilla de Gumiel, Villalbos, Villalmanzo, Villalómez, Villamartin de Villadiego, Villamayor de los Montes, Villambistia, Villamedianilla, Villamiel de la Sierra, Villanasur Rio de Oca, Villangómez, Villanueva de Argaño, Villanueva de Carazo, Villanueva de Rio-Ubierna, Villanueva de Teba, Villaquirán de la Puebla, Villariezo, Villarmero, Villasandino, Villasidro, Villasilos, Villasur de Herreros, Villalueda, Villaverde del Monte, Villaverde-Mogina, Villaveta, Villavieja de Muñó, Villayuda, Villegas, Villorejo, Villorobe, Villovela de Esgueva, Yudego, Zael, Zalduendo, Zarzosa de Riopisuerga, Zumel.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

CIRCULAR

A los señores fabricantes de electricidad.

Siendo la base reguladora de la contribución industrial en las fábricas de electricidad la producción media diaria, se les recuerda a ustedes la obligación en que se encuentran de presentar partes mensuales de producción, con arreglo al modelo número 1, dispuesto por el Real orden de 6 de mayo de 1904.

En dicho parte hará constar el número de kilovatios-hora, producidos durante el mes y el promedio diario que resulte; bien entendido que, de no hacerlo, se le practicará liquidación por la producción total desarrollada por el generador de la Central, producción que a su vez deberá ser comprobada por los aparatos registradores que obliga a tener funcionando la mencionada Real orden, en su regla 4.^a

Burgos 6 de diciembre de 1931. — El Administrador de Rentas públicas, Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Lic. D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de este Distrito,

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia siguiente

Sentencia número 194. — En la ciudad de Burgos a 11 de noviembre de 1932. En los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Agreda, seguidos entre Doña María Córdoba Peñuelas, soltera, sin profesión especial y vecina de Muro de Agreda, representada en turno de oficio por el Procurador D. Francisco Herrero, bajo la dirección del Letrado D. Aurelio Gómez, con D. Isidro Calvo Tello, labrador y de la misma vecindad, representado a su vez por los estrados del Tribunal, sobre que se obligue a éste a retrovender a Doña María Córdoba 20 fincas rústicas, pendiente ante esta Sala a virtud de la apelación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia dictada por el inferior.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada que en estos autos y con fecha 24 de junio último dictó el Juez de primera instancia en cargos de la villa de Agreda; y

Resultando: Que por la indicada resolución y desestimando la demanda formulada por la expresada Doña María Córdoba, se absolvió al demandante de la reclamación de que era objeto, y contra ella interpuso dicha demandante recurso de apelación, que fué admitido en ambos efectos, remitiéndose en su consecuencia los autos originales a esta Superioridad, donde personado el recurrente, se mandó formar y formó el apuntamiento, y evacuado por el Sr. Magistrado Ponente el trámite de instrucción, se señaló el ocho de los corrientes para la vista del recurso, en cuyo día se celebró sin asistencia del Letrado de la parte apelante única personada.

Resultando: Que en la sustanciación del pleito y del recurso, se han observado las prescripciones legales.

Visto: siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo Alvarez Sancha. Aceptando integramente los considerandos del propio fallo; y

Considerando: Que por precepto imperativo del artículo 710 de la ley de Enjuiciamiento civil, la sentencia

confirmatoria o que agrave la de primera instancia deberá contener condena de costas al apelante y que lo mismo del hecho de interponer un recurso de apelación contra el fallo fundamentado en la inexactitud atribuida al documento en que descansaba la acción ejercitada, como de el sostenerlo, se desprende la mala fe suficiente para aplicar el precepto contenido en el artículo 36 de la propia ley de trámites, reformado por Real decreto de 3 de febrero de 1925 y declarado subsistente por Decreto de 31 de mayo de 1931,

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que, con fecha 24 de junio último, dictó en estos autos el Juez de primera instancia en cargos de la villa de Agreda, por la que desestimando la demanda promovida por Doña María Córdoba Peñuelas, se absolvía a D. Isidro Calvo Tello de la reclamación de que por ella era objeto, sin especial declaración sobre las costas, imponiendo las de este recurso a la recurrente, por cuya insolvencia deberá sufrir el apremio personal a razón de 25 pesetas por cada día que dejase de satisfacer, sin que pueda exceder en ningún caso de treinta días.

Para la notificación de esta sentencia al demandado rebelde y al Ministerio Fiscal, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliéndose lo que con referencia al primero ordena el artículo 283 de expresada ley procesal; y firme que sea, devuélvanse los autos al Juzgado de su procedencia con certificación de la presente para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel Gómez. — José de Juana. — Alfredo Alvarez. — José Ponce de León. — Manrique Mariscal de Gante.

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente D. Alfredo Alvarez Sancha, en la sesión pública de la Sala de lo civil de la Audiencia Territorial de este Distrito, en Burgos a 11 de noviembre de 1932, de que yo, el Secretario de Sala, certifico. — Ante mí. — Lic. Amando Fernández Soto.

La sentencia anterior es copia conforme con su original a que me remito y de que certifico.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de conformidad a

lo dispuesto en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente en Burgos a 15 de junio de 1932. — F. Javier Tornos.

Burgos.

Requisitoria.

Roldán Tascón Victoriano, de 22 años de edad, soltero, panadero, hijo de Mariano y Dolores, natural y vecino de Valladolid, procesado por el Juzgado de Instrucción de Burgos en el sumario número 251 de 1932 por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de la misma, con objeto de ser reducido a prisión, apercibiéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios a que hubiere lugar y será declarado rebelde con arreglo a la Ley.

Requisitoria.

Tomás Huidobro Espinosa, hijo de Pedro e Irene, natural de Sedano, provincia de Burgos, de 21 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Sedano, provincia de Burgos, procesado por la falta grave de concentración, comparecerá en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor D. Joaquín Izquierdo Jiménez, en el Cuartel que ocupa el Regimiento Infantería, número 24, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño 5 de diciembre de 1932. — El Capitán Juez, Joaquín Izquierdo.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villasilos.

Los días 14 y 15 del corriente se verificará la cobranza del cuarto trimestre y atrasos del corriente ejercicio de los repartimientos municipales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a las tres de la tarde; los que no satisfagan sus cuotas en dichos días incurrirán en el recargo correspondiente.

Villasilos 6 de diciembre de 1932. — El Alcalde, Filiberto Varona.

Alcaldía de Ciadoncha.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se ha-

lla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ciádoncha 29 de noviembre de 1932.—El Alcalde, Gerardo Arroyo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tardajos.
Quintanapalla.
Carrias.
Solduengo.

Alcaldía de Contreras.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, comados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Contreras 5 de diciembre de 1932.
—El Alcalde, Manuel Covarrubias.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de Rio de Losa.
Boada de Roa.
Hontangas.
Palacios de Riopisuerga.
Cuevas de Amaya.
Tordueles.
Villanueva de Teba.

Alcaldía de Villahoz.

Formado el reparto de rústica y apéndice adicional al mismo, para el próximo año de 1933, se expone al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de que dentro de ese plazo pueda ser examinado por los vecinos y forasteros incluidos en el mismo y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Villahoz 6 de diciembre de 1932.
—El Alcalde, Restituto Marin.

Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora Permanente del Hospital militar de esta plaza, Hace saber: Que el día 31 de diciembre, a las diez y seis horas, tendrá lugar en el Hospital militar de esta plaza, y ante los miembros de la citada Comisión, el concurso para la adquisición de artículos con destino al citado Establecimiento, expresándose en la a 'junta relación las cantidades probables que se calculan necesarias para el venidero mes de febrero, las cuales podrán ser variadas a juicio de la Superioridad y de las necesidades del servicio, con arreglo al artículo 36 del Reglamento de contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de enero 1931 (D. O. número 12).

El concurso se verificará ateniéndose a lo prevenido en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. núm. 118), acomodándose a lo dispuesto por el Reglamento anteriormente citado, ley de Protección a la Industria nacional y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el presente concurso, serán los publicados en el *Diario Oficial*, número 230, de 28 de septiembre anterior, los cuales estarán expuestos en la Administración del repetido Hospital, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce y desde las quince a las diez y ocho.

Las proposiciones deberán presentarse con sujeción al modelo que se acompaña y en pliegos cerrados, siendo requisito indispensable, para tomar parte en el concurso, el cumplimiento de cuantas condiciones se exigen en los referidos pliegos de condiciones.

El importe de los anuncios será de cuenta de los adjudicatarios o adjudicatario (en aquel caso a prorrateo), como también los gastos que produzca el acta del concurso.

Modelo de proposición.

(Timbre de 1'50 pesetas).

Don..., con domicilio en..., calle de..., pone en conocimiento de esa Comisión que, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, disponiendo la celebración de un concurso para la adquisición de ar-

tículos y víveres para el Hospital militar de Burgos, durante el mes de febrero próximo, y examinados asimismo los pliegos de condiciones técnicas y legales, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento, cuyo contenido acata en todo momento el que suscribe por lo que respecta a los artículos de que hago oferta, haciendo constar al propio tiempo que, independientemente de las cantidades que se precisan para dicha necesidad, dispongo sobre lo ofrecido, de las que expreso a continuación, siendo adjuntos al propio tiempo los documentos que se exigen como requisito indispensable para tomar parte en el concurso, los cuales relaciono a continuación.

Documentos que deben unirse.

Cédula personal o pasaporte de extranjería.

Alta o último recibo de la contribución industrial, conforme al concepto en que comparezca.

Resguardo de haber impuesto en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, el 5 por 100 del importe de las ofertas, constituido precisamente para esta proposición, sin afectar a ninguna otra, boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero, correspondiente al mes anterior al de la oferta.

A los que afecte.

Poder notarial a favor del firmante, en caso de serlo el apoderado.

La certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1916 y la que previenen los Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928.

La declaración relativa a los obreros empleados a que hace referencia la condición segunda de las legales.

La declaración que cita la misma condición, referente al Decreto-ley de 6 de marzo de 1929.

Cálculo de necesidades para las atenciones del mes de febrero.

Aceite vegetal.....	224 kilos.
Alcachofas.....	10 »
Arroz.....	25 »
Azúcar.....	277 »
Bacalao.....	37 »
Bizcochos.....	72 »
Café.....	43 »
Carbón de antracita..	950 q. m.
Id. de cok.....	25 »
Id. de hulla.....	135 »
Id. vegetal.....	25 »

Carne limpia de vaca..	1029 kilos.
Id. de ternera.....	50 »
Cerveza (½ botellas)..	342
Coliflor.....	4 kilos.
Coñac.....	5 »
Champag (botellas) ..	6
Chocolate.....	1 kilo.
Dulce.....	22 »
Espinacas.....	620 »
Fruta fresca.....	610 »
Id. seca.....	170 »
Gallinas (número)....	160
Garbanzos.....	110 kilos.
Guisantes frescos....	10 »
Hígado de ternera....	1'5 »
Hueso de vaca.....	250 »
Huevos (número)....	7492
Jabón común.....	179 kilos.
Jamón gordo.....	58 »
Jerez.....	13 litros.
Leche de vacas.....	3600 »
Lejía líquida.....	135 »
Id. El Fénix, en polvo.	151 kilos.
Lentejas.....	11 »
Leña seca.....	30 q. m.
Manteca de vaca.....	24 kilos.
Merluza.....	230 »
Pastas.....	20 »
Patatas.....	679 »
Queso seco.....	36 »
Id. fresco.....	130 »
Repollo.....	5 »
Riñones.....	10 »
Semola.....	5 »
Sesos.....	24 »
Tomate.....	126 »
Vino tinto.....	308 litros.
Ceregumil.....	5 kilos.

Burgos 5 de diciembre de 1932.
—El Secretario, Rafael Gómez.—
V.º B.º = El Presidente, Antonio Andueza.

ANUNCIOS PARTICULARES

MANUEL ALONSO

Especialista en enfermedades del aparato digestivo.

De la Clínica del Dr. Hernando, de Madrid

RAYOS X Y ANALISIS CLINICOS

Consulta de 10 a 1 y de 3 a 5

Vitoria, número 28

Alcaldía de Hontomín.

Acordado por la Comisión gestora de mi presidencia el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre vinos de todas clases, carnes frescas y saladas y demás que se citan en la ordenanza formada y aprobada al efecto, se regirá por las condiciones siguientes:

1.ª El arriendo de los derechos de los arbitrios mencionados se ce-

lebrará en la casa consistorial, a las catorce horas del día 18 de los corrientes, siendo presidido el acto por el Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia de la Comisión y del Secretario de la Corporación, que redactará el acta de la subasta, y si ésta no tuviere efecto se celebrará en el día siguiente a la misma hora.

2.^a El arriendo se hace por el año natural de 1933.

3.^a Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 3.000 pesetas

por todos los arriendos expresados en junto y para tomar parte en ésta se constituirá el depósito del 5 por 100 de la cantidad objeto de la misma.

4.^o Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en papel de 3,60 pesetas, acompañando la cédula personal del interesado y el resguardo de la fianza, no admitiéndose proposición alguna que no esté presentada antes de la hora señalada para la subasta.

5.^a Los pliegos se abrirán en el

acto de la subasta, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan las condiciones exigidas.

6.^a El arrendatario ingresará en la Depositaria del Ayuntamiento la cuota trimestral del valor de la subasta, siendo caso contrario apremiado conforme a la ley.

7.^a Los gastos de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL serán de cuenta del arrendatario.

Hontomín 1.^o de diciembre de 1932.—El Presidente, Lauro Fernández.

Junta vecinal de Hoz de Valdivielso

El día 2 de enero próximo, a las doce de su mañana, se subastarán en la casa concejo de dicho pueblo 481 pinos marcados en las calles y callejones del monte «Ahejo», de expresado pueblo, que cubican 136,474 metros cúbicos de madera y 26,512 metros cúbicos de leña gruesa, cuya tasación total es de 859,53 pesetas.

Hoz de Valdivielso 7 de diciembre de 1932.—El Presidente de la Junta, Félix Torres.

SANTANDER - MEDITERRANEO S. A.

AVISO AL PUBLICO

SUPRESION DE GUARDERIA EN PASOS A NIVEL

Esta Compañía, en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular, tiene el honor de poner en conocimiento del público que, a partir del día 1.^o de enero de 1933, será suprimida la guardería en los pasos a nivel que se detallan en el cuadro siguiente, emplazados todos en la provincia de Burgos.

Situación kilométrica	Denominación de la servidumbre	Clase de la misma	Provincia	Ayuntamiento	Tipo de las señales establecidas
Burgos - Calatayud					
2,229	Camino a un depósito de agua	Rural	Burgos	Burgos	Tipo B
2,982	Idem a un paso sobre el arroyo	»	»	Idem	»
3,526	Idem de la Granja Escubilla	»	»	Idem	»
5,403	Idem Cardeñadizo a Modúbar	»	»	Cardañadizo	»
7,480	Idem Modúbar a Cardeñadizo	»	»	Modúbar	»
10,005	Idem Modúbar a Quintana de los Cojos	»	»	Idem	»
10,804	Calle de Burgos en Modúbar	»	»	Idem	»
11,064	Modúbar	»	»	Idem	»
12,797	Camino a heredades	»	»	Idem	»
13,074	Idem carretera Burgos-Soria	»	»	Idem	»
15,208	Idem de Revillarruz a carretera Burgos-Soria	»	»	Revillarruz	»
15,787	Camino de Hontoria de la Cantera	»	»	Idem	»
20,231	Camino de Los Ausines a San Quirce	»	»	Los Ausines	»
24,899	Idem de la carretera al Molino	»	»	Revilla del Campo	»
25,773	Calle de Revilla del Campo al puente	»	»	Idem	»
26,322	Camino a carretera Torrelara	»	»	Idem	»
27,277	Idem de Quintanalara	»	»	Idem	»
29,294	Idem de idem a la carretera y Palazuelos	»	»	Quintanalara	»
32,362	Carretera Burgos-Campolara	Carretera provincial	»	Torrelara	Tipo A
35,640	Camino de Paules a Mazueco	Rural	»	Lara	Tipo B
36,500	Idem de Paules a La Aceña	»	»	Idem	»
40,841	Idem de Campolara a Quintanilla y Rupelo	»	»	Campolara	»
43,599	Idem de Villaespasa a Rupelo	»	»	Villaespasa	»
43,911	Idem de idem a Salas	»	»	Idem	»
52,783	Idem de Barbadillo a heredades	»	»	Barbadillo	»
53,108	Idem de idem a heredades	»	»	Idem	»
53,842	Idem de idem a Contreras	»	»	Idem	»
55,689	La Revilla.—Carretera Burgos	»	»	La Revilla	»
56,173	Idem.—Idem	»	»	Idem	»
57,356	Camino	»	»	Idem	»
58,163	Idem de La Revilla-Salas	»	»	Idem	»
59,397	Idem de Salas a Calero	»	»	Idem	»
60,027	Carretera Burgos a Soria	Carretera Burgos-Soria	»	Salas de los Infantes	»
60,416	Camino Salas-Hacinas y heredades	Rural	»	Idem	Tipo A
61,530	Cañada boyal	»	»	Idem	Tipo B
65,274	Camino Castrillo a Hacinas	»	»	Castrillo	»
65,646	Idem Castrillo a Gete y Pinilla	»	»	Idem	»
72,513	Idem Cabezón a la Ermita	»	»	Cabezón	»
79,569	Idem Rabanera Moncalvillo	»	»	Rabanera	»
80,168	Rabanera del Pinar	»	»	Idem	»
80,443	Camino a la fuente Santa Ana	»	»	Idem	»

Al quedar sin guardar los pasos citados, y con objeto de prevenir a los usuarios de los senderos correspondientes a la proximidad del cruce de la vía, se hace también público que han sido instaladas en los mencionados pasos a nivel señales advertidoras de éstos, consistentes en carteles de chapa conteniendo la indicación «ATENCIÓN AL TREN» colocados en soportes metálicos de dos metros de altura, y en los pasos a nivel de los kilómetros 32,363 y 60,027, las señales son aquellas en cuyos brazos se dice: «OJO AL TREN - PASO SIN GUARDAR».

La existencia, pues, de dichas señales indicará, además de la proximidad del cruce a nivel, QUE ESTE NO TIENE GUARDA, y en consecuencia los peatones deberán, a su vista, extremar el cuidado y precaución al atravesar y cruzar la vía en evitación de accidentes, por lo que la Compañía no podrá aceptar responsabilidad alguna.

Burgos 3 de diciembre de 1932.—Los Jefes de las Secciones 2.^a y 3.^a de V. y O., F. Martialay y M. Dávila.